

Resultando que el mencionado Centro fue clasificado como habilitado para impartir enseñanzas correspondientes a los niveles de Primero y Segundo grado de Formación Profesional por la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1976 (BOE de 27 de agosto).

Resultando que en el expediente de autorización definitiva como Centro homologado han recaído informes favorables de los Servicios Técnicos de Inspección, Programas y Obras y Oficina Técnica de Construcciones de la Delegación Provincial de Córdoba.

Resultando que aun cuando el Capítulo V del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional, y la Orden 31 de julio de 1974 por la que se regula la tramitación de los expedientes de Transformación y Clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado (BOE 26.8.74), han sido derogadas por la Disposición Final Primera del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias, es cierto que el Centro Concertado «Zalima» inició el expediente para que se le clasificara como Centro homologado el 23 de enero de 1991, fecha en la que seguían en vigor las normas referenciadas en este Resultando.

Vistas las disposiciones siguientes:

- Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre).

- Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio (BOE del 4 de julio) reguladora del Derecho a la Educación.

- El Real Decreto 1004/91, de 14 de junio por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarios (BOE del 26 de junio).

- El Real Decreto 986/91, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/94 de 1 de julio.

- El Decreto 707/1976, de 5 de marzo (BOE del 12 de abril) sobre la Ordenación de la Formación Profesional y la Orden de 31 de julio de 1974, por la que se regula la tramitación de los expedientes de Transformación y Clasificación de los Centros de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.

- El Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio), y demás normas de pertinente aplicación.

Considerando que en este expediente se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los trámites procedimentales exigidos en la legislación vigente.

Considerando que el Centro reúne los requisitos mínimos establecidos según se desprende de los informes elaborados por los Servicios correspondientes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva al Centro Privado de Formación Profesional «Zalima» de Córdoba, con la clasificación de Centro homologado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado, y cuyos datos se relacionan a continuación:

- Denominación: Centro «Zalima».
- Domicilio: Calle Sánchez de Feria, núm. 1.
- Localidad: Córdoba.
- Provincia: Córdoba.
- Entidad titular: Entidad Mercantil «Zalima, S.A.».
- Enseñanza Autorizada: Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.
- Capacidad máxima autorizada: 360 puestos escolares.

a) Nivel de Formación Profesional Primer Grado:

- Rama Administrativa y Comercial.
- Profesiones Administrativa y Secretariado.
- Unidades autorizadas 4 y 160 puestos escolares.

b) Nivel de Formación Profesional Segundo Grado:

- Rama Administrativa y Comercial.
- Especialidades Secretariado y administrativo.
- Unidades autorizadas 5 y 200 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y la relación máxima profesor/alumno por unidad escolar a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio (BOE del 26); por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitaria.

Tercero. 1. El Centro deberá proceder asimismo a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden, por las previstas en la disposición adicional octava 2.d de la Ley Orgánica 1/1990, del 3 de octubre (BOE del 4) de Ordenación General del Sistema Educativo, aprobado por el Real Decreto 986/1991 de 14 de junio (BOE del 25) por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la Nueva Ordenación del Sistema Educativo en la nueva redacción dado al mismo por el R. Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28).

2. De no proceder tal como se refleja en el punto primero la homologación otorgada al Centro «Zalima» se mantendrá exclusivamente hasta finales del curso 1997/98.

Cuarto. Al Centro de Formación Profesional «Zalima» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva:

Disposición adicional.

Primero. La Orden de autorización definitiva al Centro homologado «Zalima» entrará en vigor a partir del Curso Escolar 95/96, y en consecuencia dicho Centro continuará funcionando a partir de dicho curso y renovará el concierto educativo que actualmente tiene suscrito:

Disposición final. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Sevilla, 25 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de julio de 1995, por la que se autoriza la supresión de una unidad de Educación Infantil al Centro Privado de Educación Infantil y Educación Primaria/Educación General Básica Centro Docente María de Mairena del Aljarafe. (Sevilla).

Examinado el expediente instruido a instancia de doña M.ª de la Luz Arenas Casas, en su calidad de representante de Celemín, S.A. y Jardín de Infancia María, S.A., entidad titular del Centro Privado de Educación Infantil y Educación Primaria/Educación General Básica «Centro Docente María», con domicilio en Carretera de Almensilla núm. 12 de Mairena del Aljarafe (Sevilla), en solicitud de autorización de supresión de 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo);

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 41009846, tiene autorización definitiva para 7 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 175 puestos escolares por Orden de 24 de julio de 1992 y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 1 de julio de 1983;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Celemín, S.A. y Jardín de Infancia María, S.A.»;

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la supresión de 1 unidad de Educación Infantil (2.º ciclo) para 25 puestos escolares; quedando con una composición resultante de 6 unidades de Educación Infantil (2.º ciclo) para 150 puestos escolares y 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptar las unidades de Educación Primaria/Educación General Básica, autorizadas con anterioridad a la presente Orden, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de julio de 1995.

INMACULADA ROMACHO RÓMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de julio de 1995, por la que se autoriza la supresión de una unidad de Educación Básica Especial al Centro Privado de Educación

Especial Nuestra Señora del Rosario de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

Examinado el expediente instruido a instancia de don Plácido Pascual Avilés, en su calidad de representante de «Aprosub», entidad titular del Centro Privado de Educación Especial «Nuestra Señora del Rosario», con domicilio en Carretera de la Estación, s/n (antes Ctra. Badajoz-Granada, s/n) de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), en solicitud de autorización de supresión de 1 unidad de Educación Básica Especial;

Resultando que el mencionado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 14006916, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Básica Especial para 60 puestos escolares por Orden de 2 de diciembre de 1977;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Aprosub»;

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio) sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la supresión de 1 unidad de Educación Básica Especial para 15 puestos escolares; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Educación Básica Especial para 45 puestos escolares.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 26 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO RÓMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de julio de 1995, por la que se establece el currículum de las asignaturas optativas de Bachillerato.

El Decreto 126/94, de 7 de junio, regula el marco en el que se desarrollan las enseñanzas del Bachillerato de Andalucía al tiempo que ha establecido el currículum del mismo para nuestra Comunidad Autónoma. La Orden de 29 de junio de 1994 (BOJA de 10 de agosto) establece orientaciones y criterios para la elaboración de proyectos curriculares de centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato. Por otra parte, la Resolución de 15 de septiembre (BOJA del 30) de la Viceconsejería, establecía